

**AUTO No. EPA-AUTO-0528-2024 DE martes, 14 de mayo de 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley  
1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

#### **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena. Recibe del establecimiento HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES, ubicado en Barrio Bosque Dg. 21 A N. 47-44, reporte de caracterizaciones fisicoquímicas de aguas residuales no domésticas en conformidad con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, la cual emitió concepto técnico Nro. 473 de 19 de abril de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

#### **DOCUMENTOS SOPORTE**

*La Sra. Damaris Álvarez Castro, en calidad de administradora del HOTEL AVENIDAD BUENOS AIRES, envía reporte de caracterizaciones fisicoquímicas de aguas residuales domésticas (ARnD), por medio del código de radicación No. EXT-AMC-24-0001037, correspondiente al segundo semestre del año 2023, de acuerdo con lo establecido a la normativa ambiental vigente, resolución 0631 de 2015 en sus Artículos 12 y 15, que corresponden a los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas, y para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos anteriores, respectivamente, con el factor de ajuste establecido en el artículo 16.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La Sra. Damaris Álvarez Castro, sustenta la petición con la siguiente documentación:

- Carta de “evidencia de cumplimiento de requerimientos ambientales”
- Carta de presentación del informe de caracterización de las aguas residuales no domesticas
- Informe de resultados y análisis de muestras ambientales No. 10986 elaborado por LABORMAR S.A.S
- Resolución No. 0374 del 23 de marzo de 2022 “Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S., en el sentido de adicionar al alcance de la acreditación variables con puntaje satisfactorio en ensayos de aptitud”, expedida por el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

Cabe mencionar, que dentro de la documentación adjunta a esta solicitud, no se presentaron las planillas de campo del monitoreo realizado por LABORMAR S.A.S.

#### **EVALUACIÓN Y ANALISIS DE LA SOLICITUD**

El informe de resultados de ensayo No. 10986 de caracterizaciones fisicoquímicas de muestras de aguas residuales no domesticas del HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES, ubicado en el barrio Bosque Dg. 21 A N. 47-44, elaborado por LABORMAR S.A.S., laboratorio acreditado por el IDEAM bajo la resolución No. 0374 del 23 de marzo de 2022, realizado el 4 de noviembre de 2023, contiene la siguiente información relevante:

- Información del muestreo
- Información muestra
- Listado de parámetros fisicoquímicos
- Condiciones ambientales

<b>Número de Muestras</b>	2	<b>Código de muestras</b>	587456 - 587457
<b>Naturaleza de la muestra</b>	ARnD	<b>Fecha de inicio de muestreo</b>	2023-11-04
<b>Tipo de muestra</b>	Simple	<b>Fecha de finalización del muestreo</b>	2023-11-04
<b>Tiempo de monitoreo</b>	1 Hora	<b>Fecha de inicio de análisis</b>	2023-11-04
<b>Sitio o Lugar de monitoreo</b>	Salida de lavandería y cocina	<b>Fecha de finalización de análisis</b>	2023-11-30

#### **RESULTADO DEL ANALISIS DEL LABORATORIO Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVA**

Teniendo en cuenta las actividades económicas desarrolladas en el HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES y la naturaleza de sus aguas residuales, los resultados de la caracterización fisicoquímico de sus aguas residuales deben ser contrastada con los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, específicamente en los artículos 12 y 15, con factor de corrección en el artículo 16.

**RESULTADOS DE MUESTREO EN LA SALIDA DEL AREA DE COCINA**

PARAMETRO	RESULTADO	RESOLUCION 631/2015		CUMPLIMIENTO
		ART. 12	ART. 16	
pH (und. pH)	7,30	6,00 -9,00	5,00 – 9,00	CUMPLE
Temperatura	29,6	-	-	NA
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l O2)	58,2	600,0	900	CUMPLE
Demanda Bioquímica de OxígenosDBO5 (mg/l O2)	31,03	400,0	600	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales SST (mg/l)	18,3	200,0	300	CUMPLE
Sólidos Sedimentables SSED (mg/l)	0,1	2,0	3,0	CUMPLE
Grasas y aceites	1,03	20,0	30,0	CUMPLE
Compuestos semivolátiles fenólicos (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metilo SAAM (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Ortofostatos P-PO4 3- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Fosforo Total P (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitratos N-NO3- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitritos N-NO2- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal N-NH3	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitrógeno Total N (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Cianuro Total CN- (mg/l)	NR	0,50	0,50	NO CUMPLE
Cloruros Cl- (mg/l)	NR	250,0	250,0	NO CUMPLE
Sulfatos SO4 2- (mg/l)	NR	250,0	250,0	NO CUMPLE
Sulfuros S2- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Cadmio Cd (mg/l)	NR	0,05	0,05	NO CUMPLE
Cinc Zn (mg/l)	NR	3,00	3,00	NO CUMPLE
Cobre Cu (mg/l)	NR	1,00	1,00	NO CUMPLE
Cromo Cr (mg/l)	NR	0,50	0,50	NO CUMPLE
Mercurio Hg (mg/l)	NR	0,01	0,01	NO CUMPLE
Niquel Ni (mg/l)	NR	0,50	0,50	NO CUMPLE
Plomo Pb (mg/l)	NR	0,20	0,20	NO CUMPLE
Acidez Total (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Alcalinidad Total (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Dureza Cálctica (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Dureza Total (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Color Real (m-1)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE

NR = No Reportado; NA = No Aplica.

Tabla 1: Caracterizaciones ARnD en el punto de salida del área de la cocina en comparación con la normativa ambiental vigente Art.12 con corrección al 16.

**RESULTADOS DE MUESTREO EN LA SALIDA DEL AREA DE LAVANDERIA**

PARAMETRO	RESULTADO	RESOLUCION 631/2015		CUMPLIMIENTO
		ART. 15	ART. 16	
pH (und. pH)	7,30	6,00 -9,00	5,00 – 9,00	CUMPLE
Temperatura	30,5	-	-	NA
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/l O2)	56,6	150,0	225	CUMPLE
Demanda Bioquímica de OxígenosDBO5 (mg/l O2)	34,75	50,0	75,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales SST (mg/l)	20,3	50,0	75,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables SSED (mg/l)	>LD	1,0	1,5	CUMPLE
Grasas y aceites	LDM<0,41<LCM	10,0	15,0	CUMPLE
Compuestos semivolátiles fenólicos (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Fenoles totales (mg/l)	NR	0,20	0,20	NO CUMPLE
Formaldehido (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metilo SAAM (mg/l)	2,26	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Hidrocarburos totales HTP (mg/l)	NR	10,0	10,0	NO CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles AOX (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Ortofosfatos P-PO4 3- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Fosforo Total P (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitratos N-NO3- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitritos N-NO2- (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal N-NH3	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Nitrógeno Total N (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Cianuro Total CN- (mg/l)	NR	0,10	0,10	NO CUMPLE
Cloruros Cl- (mg/l)	NR	250,0	250,0	NO CUMPLE
Fluoruros F- (mg/l)	NR	5,0	5,0	NO CUMPLE
Sulfatos SO4 2- (mg/l)	NR	250,0	250,0	NO CUMPLE
Sulfuros S2- (mg/l)	NR	1,0	1,0	NO CUMPLE
Aluminio Al (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Antimonio Sb (mg/l)	NR	0,30	0,30	NO CUMPLE
Arsénico As (mg/l)	NR	0,10	0,10	NO CUMPLE
Bario Ba (mg/l)	NR	1,0	1,0	NO CUMPLE
Berilio Be (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Boro Bo (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Cadmio Cd (mg/l)	NR	0,01	0,01	NO CUMPLE
Cinc Zn (mg/l)	NR	3,00	3,00	NO CUMPLE
Cobalto Co (mg/l)	NR	0,10	0,10	NO CUMPLE
Cobre Cu (mg/l)	NR	1,00	1,00	NO CUMPLE
Cromo Cr (mg/l)	NR	0,10	0,10	NO CUMPLE
Estaño Sn (mg/l)	NR	2,0	2,0	NO CUMPLE
Hierro Fe (mg/l)	NR	1,0	1,0	NO CUMPLE
Litio Li (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Manganeso Mn (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Mercurio Hg (mg/l)	NR	0,002	0,002	NO CUMPLE
Molibdeno Mo (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Niquel Ni (mg/l)	NR	0,10	0,10	NO CUMPLE
Plata Ag (mg/l)	NR	0,20	0,20	NO CUMPLE
Plomo Pb (mg/l)	NR	0,10	0,10	NO CUMPLE
Selenio Se (mg/l)	NR	0,20	0,20	NO CUMPLE
Titanio Ti (mg/l)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE

Vanadio V (mg/l)	NR	1,0	1,0	NO CUMPLE
Acidez Total (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Alcalinidad Total (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Dureza Cálcica (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Dureza Total (mg/l CaCO3)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE
Color Real (m-1)	NR	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO CUMPLE

LDM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método

Tabla 3: Caracterizaciones ARND en el punto de salida del área de la lavandería en comparación con la normativa ambiental vigente Art. 15 con corrección al 16.

A continuación, se listan los parámetros no analizados en el reporte de caracterización de ARND y que figuran los Artículos 12 y 15 de la resolución 631 de 2015.

PARAMETRO	ART. 12	ART. 15	REPORTE
Compuestos semivolátiles fenólicos (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Fenoles totales (mg/l)	Análisis y reporte	0,20	NO REPORTADO
Formaldehído (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Sustancias Activas al Azul de Metilo SAAM (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Hidrocarburos totales HTP (mg/l)	Análisis y reporte	10,0	NO REPORTADO
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles AOX (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Ortofosfatos P-PO4 3- (mg/l)	0,50	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Fosforo Total P (mg/l)	250,0	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Nitratos N-NO3- (mg/l)	250,0	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Nitritos N-NO2- (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal N-NH3	0,05	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Nitrógeno Total N (mg/l)	3,00	Análisis y reporte	NO REPORTADO

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Cianuro Total CN- (mg/l)	1,00	0,10	NO REPORTADO
Cloruros Cl- (mg/l)	0,50	250,0	NO REPORTADO
Fluoruros F- (mg/l)	0,01	5,0	NO REPORTADO
Sulfatos SO4 2- (mg/l)	0,50	250,0	NO REPORTADO
Sulfuros S2- (mg/l)	0,20	1,0	NO REPORTADO
Aluminio Al (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Antimonio Sb (mg/l)	Análisis y reporte	0,30	NO REPORTADO
Arsénico As (mg/l)	Análisis y reporte	0,10	NO REPORTADO
Bario Ba (mg/l)	Análisis y reporte	1,0	NO REPORTADO
Berilio Be (mg/l)	Análisis y reporte	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Boro Bo (mg/l)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Cadmio Cd (mg/l)	NA	0,01	NO REPORTADO
Cinc Zn (mg/l)	NA	3,00	NO REPORTADO
Cobalto Co (mg/l)	NA	0,10	NO REPORTADO
Cobre Cu (mg/l)	NA	1,00	NO REPORTADO
Cromo Cr (mg/l)	NA	0,10	NO REPORTADO
Estaño Sn (mg/l)	NA	2,0	NO REPORTADO
Hierro Fe (mg/l)	NA	1,0	NO REPORTADO
Litio Li (mg/l)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Manganeso Mn (mg/l)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Mercurio Hg (mg/l)	NA	0,002	NO REPORTADO
Molibdeno Mo (mg/l)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Niquel Ni (mg/l)	NA	0,10	NO REPORTADO
Plata Ag (mg/l)	NA	0,20	NO REPORTADO
Plomo Pb (mg/l)	NA	0,10	NO REPORTADO

Selenio Se (mg/l)	NA	0,20	NO REPORTADO
Titanio Ti (mg/l)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Vanadio V (mg/l)	NA	1,0	NO REPORTADO
Acidez Total (mg/l CaCO3)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Alcalinidad Total (mg/l CaCO3)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Dureza Cálctica (mg/l CaCO3)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Dureza Total (mg/l CaCO3)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO
Color Real (m-1)	NA	Análisis y reporte	NO REPORTADO

Tabla 2: Parámetros no presentados en el reporte de caracterización.

## CONCEPTOTECNICO

Para el análisis de resultados de la caracterización fisicoquímico de vertimientos de las Aguas Residuales, tomadas en el segundo semestre del año 2023, se realizó de manera comparativa con los valores establecidos por la resolución 631 de 2015 con base a los artículos 12 y 15 con factor corrector en el art. 16, ya que por sus actividades económicas se consideran ARnD.

### EL HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES:

- No reporto la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 12 y 15 de la Resolución 631 de 2015.
- Cumple con los valores límites permisibles de los parámetros fisicoquímicos analizados y reportados.

### EL HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES DEBE:

- *Realizar y presentar ante este establecimiento el análisis de la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 12 y 15 de la resolución 631 de 2015, a la salida del área de cocina y a la salida del área de lavandería, respectivamente.*
- *Seguir presentando semestralmente ante esta autoridad ambiental, el reporte de las caracterizaciones físicoquímico de los parámetros dictado por la resolución 631 de 2015 semestralmente de acuerdo a lo establecido en la*
- *resolución No 0614 del 25 de octubre de 2022. Los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento público Ambiental – EPA Cartagena en un término no mayor a 15 días después de emitido el informe entregado por el laboratorio.*
- *. Enviar los anexos correspondientes al informe de laboratorio presentado, como lo es planillas de campo.”*

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

**ARTÍCULO 2.2.8.11.1.4. Objeto del departamento de gestión ambiental.** El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas.

**ARTÍCULO 2.2.8.11.1.5. Conformación del departamento de gestión ambiental.** El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir al **HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES mediante su administradora DAMARIS ALVAREZ CASTRO CC 32.935.674**, ubicado en Dg 21 A N. 47-44 Barrio Bosque, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al **HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES**, ubicado en Dg 21 A N. 47-44 Barrio Bosque, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Realizar y presentar ante este establecimiento el análisis de la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 12 y 15 de la resolución 631 de 2015, a la salida del área de cocina y a la salida del área de lavandería, respectivamente.*
- *Seguir presentando semestralmente ante esta autoridad ambiental, el reporte de las caracterizaciones fisicoquímico de los parámetros dictado por la resolución 631 de 2015 semestralmente de acuerdo a lo establecido en la*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- *resolución No 0614 del 25 de octubre de 2022. Los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento público Ambiental – EPA Cartagena en un término no mayor a 15 días después de emitido el informe entregado por el laboratorio.*
- *. Enviar los anexos correspondientes al informe de laboratorio presentado, como lo es planillas de campo.”*

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 473 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a al **HOTEL AVENIDA BUENOS AIRES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en Dg 21 A N. 47-44 Barrio Bosque, en Cartagena de Indias, al correo electrónico Administración@hotelbuenosaires.com.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

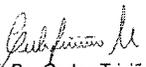
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Director General EPA CARTAGENA

  
VóBo: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE